



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(140)

12 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SANTA ELENA” RNSC 227-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SANTA ELENA” RNSC 227-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-010269-2 del 20/11/2019 la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT 900600875-7 a través de su representante legal, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderado del señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“SANTA ELENA”** a favor del predio denominado “Santa Elena” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, que cuenta con una extensión de noventa hectáreas (90 ha) ubicado en la vereda Riecito, del municipio Puerto Rico, departamento del Caquetá, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 21 de octubre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, verificado en la Ventanilla única de Registro-VUR, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se eleva por la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT 900600875-7 a través de su representante legal, el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, quien es propietario del predio denominado “Santa Elena” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito, y por ende se encuentra debidamente legitimado para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil.

II. Derecho de Dominio.

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio denominado “Santa Elena” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501.

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT 900600875-7 a través de su representante legal, el señor FELIPE ESLAVA

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ELENA" RNSC 227-19

BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, indicó que registrará el área total del predio denominado "Santa Elena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, que cuenta con una extensión de noventa hectáreas (90 ha) como reserva natural de la sociedad civil "SANTA ELENA"

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

IV. Consideraciones Agencia Nacional de Tierras

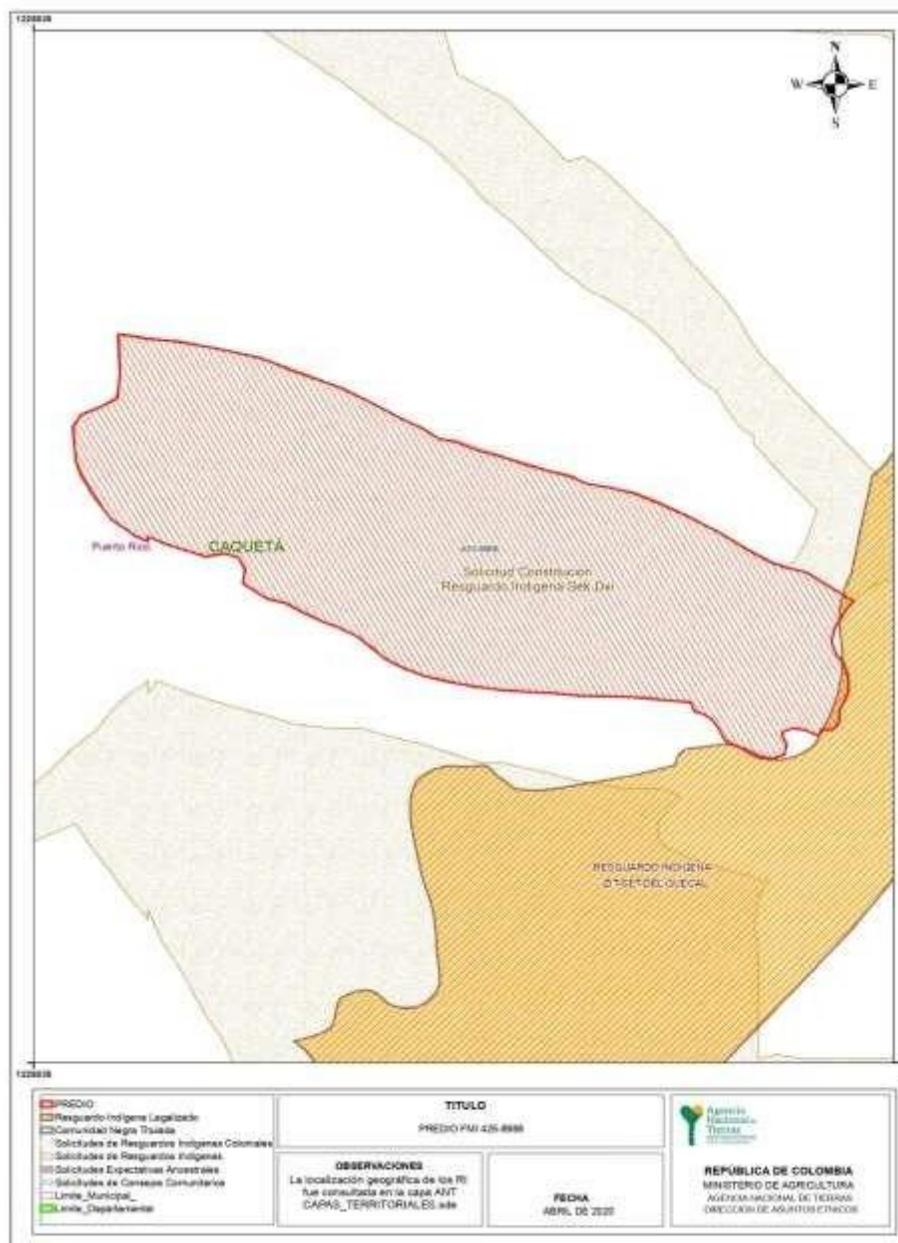
En el marco de la revisión técnica de la información cartográfica aportada por el usuario, se evidenció que el predio denominado "Santa Elena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, se encuentra traslapado con resguardos indígenas, de acuerdo con la capa IGAC, octubre de 2018.

Con el fin de verificar la mencionada información el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No.20202300016521 del 25/03/2020, elevó consulta a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando información si el predio mencionado objeto de registro se encuentra en proceso de constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas.

Mediante radicado No. 20204600029512 del 14/04/2020 la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras- ANT- remitió respuesta en los siguientes términos

*"Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar que el fundo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.425-8988, localizado en el municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá, **PRESENTA TRASLAPÉ** con la solicitud de constitución de la comunidad Indígena Sek Dxi, tal como se evidencia en la salida gráfica que se anexa; sin embargo, es de indicar que dicha solicitud constituye una mera expectativa territorial, que no implica su formalización hasta tanto no culmine el procedimiento de adjudicación con la resolución emitida por esta Entidad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015". (Subrayado fuera del texto)*

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SANTA ELENA” RNSC 227-19



Teniendo en cuenta que el traslape con la solicitud de constitución de la comunidad Indígena Sek Dxi, es una mera expectativa, este despacho considera viable continuar con el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “SANTA ELENA”, hasta que la Agencia Nacional de Tierras-ANT- resuelva su formalización mediante acto administrativo.

Es de precisar que en el desarrollo del trámite se oficiara a la Agencia Nacional de Tierras- ANT-, con el fin de conocer información actualizada del trámite en mención y así mismo tomar alguna decisión a que haya lugar, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ELENA" RNSC 227-19

Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTA ELENA" a favor del predio denominado "Santa Elena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-8988, que cuenta con una extensión de noventa hectáreas (90 ha) ubicado en la vereda Riecito, del municipio Puerto Rico, departamento del Caquetá, propiedad del señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Rico** y a la **Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, coordinará y practicará la visita técnica al predio objeto de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA ELENA" RNSC 227-19

solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero del presente acto administrativo se realizará una vez se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT 900600875-7 a través de su representante legal, el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderada del señor LUIS EDUARDO GUERRERO ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 75.037.501, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por

EDNA MARIA CAROLINA

JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.06.11 19:44:28

-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 227-19 SANTA ELENA